



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2011-00138-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada siendo CAUSANTES: RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN, junto con solicitud de la opositora de la diligencia de entrega de bienes, señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA. Sírvase proveer.

Saboya, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 328

Radicado Interno No. 2011-00138-00

Saboya, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante/Solicitante/Accionante: RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ.

Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Causantes: RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN

ASUNTO

La señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA identificada con la C.C. No. 41.477.194 de Bogotá D.C., recibida el 3 de agosto de 2022 a las 2:43 p.m., solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en relación con el pago de la caución que le solicitó el despacho para tramitar el incidente por ella denominado restitución de la posesión, y para ello se le tenga en cuenta que no se halla en capacidad de atender los asuntos del proceso, dada su situación personal y económica es grave y difícil, por cuanto es adulta mayor, no está vinculada laboralmente en ninguna empresa, no posee pensión de vejez, sin ingresos económicos, sin bienes inmuebles, ni rentas de ninguna especie; y el pago de la caución implicaría un menoscabo su congrua subsistencia.

Sostiene sumariamente que ha tenido que sufragar gastos en diferentes procesos, y la alta caución fijada por el Despacho para proteger la posesión de los inmuebles, han hecho que escasee su capacidad económica, por lo que se le imposibilita atender dichos gastos y de contera se le hace nugatorio el acceso a la administración de justicia.

Por último, bajo la gravedad del juramento afirma que sus condiciones económicas son las señaladas en precedencia, y que una vez cese su anterior situación así lo hará saber.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 2011-00138-00

De otro lado, se allego el día 09/08/2022 a las 3:27 p.m. memorial de parte de la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, aduciendo que no ha podido reunir la totalidad del dinero que exige la compañía de seguros para la expedición de la caución.

Así mismo, el día 11 de agosto de 2022 a las 3:42 p.m., la memorialista antes citada, pide se amplíe el plazo para prestar la caución en los siguientes términos, con base en lo señalado en la parte final del inciso primero del Parágrafo del Artículo 309 y el inciso 3 del Artículo 117 del C. G. del P., aduciendo que no ha podido reunir la totalidad del dinero que exige la compañía aseguradora para la expedición de la caución; lo cual dice es concomitante con la resolución por parte del Juzgado del amparo de pobreza.

Para ello allegó copia de una historia clínica del señor JOSÉ PASTOS ORJUELA de 75 años de edad.

4. A su vez, la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA el día 12 de agosto de 2022 a las 3:58 p.m. allegó otro correo, en el que con memorial adjunto allega la póliza judicial No.15-4-101016113, emanada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

		POLIZA DE SEGURO JUDICIAL					
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL NORTE	COD SUC 15	NO PÓLIZA 15-41-101016113	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FECH EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 12 08 2022	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 12 08 2022 00:00
DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO							
NOMBRE ALVARADO DE ORJUELA, JULIA ISABEL				IDENTIFICACIÓN CC: 41.477.194			
DIRECCIÓN CL 71 C SUR NRO. 80 J - 54				CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			
ASEGURADO RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ, HEREDEROS DE RICARDO SUAREZ LAITON Y DOLORES LAITON CAÑÓN							
APODERADO							
APODERADO MOSQUERA MASMELA, JOSÉ REINERIO				IDENTIFICACIÓN CC: 5.710.549			
DIRECCIÓN AV JIMENEZ NRO. 9 - 43 OFC 305				CIUDAD BOGOTÁ, D.C.			
TELÉFONO 2551195							
PROCESO							
ASEGURADO ALVARADO DE ORJUELA, JULIA ISABEL				ASEGURADO RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ, HEREDEROS DE RICARDO SUAREZ LAITON Y DOLORES LAITON CAÑÓN			
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACA				CLASE DE PROCESO SUCESION			
NUMERO DE RADICADO 2011-00138-00							
OBJETO DE LA CAUCIÓN							
ARTICULO ART. 309 NUM. 9. DEL C.G. DEL P., GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS, MULTAS Y LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RESULTAR DESFAVORABLE AL TERCERO POSEEDOR EL INCIDENTE DE RESTITUCION.							
ACLARACIONES SE ACLARA: ASEGURADOS: RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ, COMO HEREDEROS DE RICARDO SUAREZ LAITON Y DOLORES LAITON CAÑÓN.							
VALOR ASEGURADO \$ *****10,000,000.00				VALOR ASEGURADO EN LETRAS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.			
VALOR PRIMA \$ *****400,000.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00		VALOR IVA \$ *****76,665.00		TOTAL A PAGAR \$ *****480,165.00	
NOMBRE FENICIA DE SEGUROS ASESORES EN SEGU		INTERMEDIARIO CLAVE 18504		%PART. 100.00		NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	
						%PART. VALOR ASEGURADO	
PLAN DE PAGO CONTADO							
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838, BOGOTÁ, D.C. USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM							
 15-41-101016113 FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General				 FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO DLF0185048			
OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977							



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

Radicado No. 2011-00138-00

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo que las peticiones, actuaciones y circunstancias que se vayan presentado en el plenario, deben darse a conocer a los intervinientes, encuentra este despacho que las anteriores, no han sido puestas a disposición de la parte actora, por tanto, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se dispone dar traslado de éstas solicitudes y manifestaciones de la Opositora en la diligencia de entrega de bienes señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, para su conocimiento y fines legales pertinentes, por el término legal de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del C.G.P. Por Secretaria procédase en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados. las solicitudes y manifestaciones allegadas por la Opositora a la diligencia de entrega de bienes de la sucesión recibidas el 3 de agosto de 2022 a las 2:43 p.m.; el 9/08/2022 a las 3:37 p.m.; el 11/08/2022 3:42 p.m. y 12/08/2022 3:58 p.m. respectivamente, en los términos antedichos, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO: CORRER traslado de los anteriores memoriales recibidos el 3/08/2022 a las 2:43 p.m.; 9/08/2022 a las 3:37 p.m.; el 11/08/2022 3:42 p.m., y 12/08/2022 3:48 p.m., respectivamente, a la parte actora para su conocimiento y fines legales pertinentes, por el termino de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 de C.G.P.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 33 publicado el 19 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7cb28f7bb983ef608d86ae6568bb47fda046cc2c0f7a375ed6d249b639e761**

Documento generado en 17/08/2022 06:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>